



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PODA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora RUTT DÍAZ DE NUÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.834.607 de Plato-Magdalena, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 387 del 24 de febrero de 2023, solicitud que tiene como objeto "solicito comedidamente Autorización para Poda de un (01) árbol de la especie Bolombolo ubicado en la Calle 17 No. 8ª -128 del Barrio Olaya del Municipio de Magangué- Bolívar, teniendo en cuenta que el árbol objeto de la solicitud, presuntamente se encuentra intoxicado y amarillamiento en las hojas".

Que Mediante Auto No. 0095 del 24 de febrero del 2023, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Poda antes indicado, remitiendo mediante oficio interno No. SG-INT 0325 del 24 de febrero de 2023, a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 034 de 24 febrero de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

La señora RUTH DIAZ DE NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.834.607 expedida en Plato Magdalena, interpuso queja en nuestra CAR por un árbol de la especie Bolombolo ubicado en Calle 17 N° 8ª-128, Barrio Olaya, en el Municipio de Magangué Bolívar, que se encuentra al frente de su propiedad presenta presunta intoxicación y amarillamiento de hojas, lo que genera un problema de perdida de cobertura Arborea sin ninguna explicación. Aduciendo también que, si no se realiza alguna actividad para salvaguardar la integridad de dicha especie Arborea que con el tiempo se morirá, por lo cual solicita ante esta CAR, realizar visita de inspección ocular y se tomen los correctivos necesarios.

En virtud de lo anterior la Dirección General mediante el Auto No. 0095 del febrero 24 de 2023 y la Subdirección de Gestión Ambiental nos comisiono para atender y evaluar dicha solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD: El día 24 de febrero de 2023 , me desplazé a la vivienda de la señora RUTH DÍAZ DE NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.834.607 expedida en Plato Magdalena, localizada en la Calle 17 N° 8ª-128, Barrio Olaya, dentro de las Coordenadas Geográficas N 09° 14' 20.85" W 074° 44' 55.85", Altitud 14 metros sobre el nivel del mar, en la ciudad de Magangué Bolívar, donde dicha visita fue atendida por la quejosa, y se pudo constatar que efectivamente existe un árbol de Bolombolo plantado al frente de su casa , y que mediante inspección ocular presenta afectaciones por amarillamiento en mas del 50 % de su copa, además de esto se presenta una caída de hojas que no es normal para la especie en mención, ya que esta en tiempo de verano paulatinamente va perdiendo su densidad foliar para combatir el tiempo de sequía y la disminución de agua que se pueda presentar en el medio pero no de la manera tan rápida como se observa, lo cual hace entender que presuntamente fue intoxicado mediante la aplicación de algún compuesto químico que daña la parte xilemática de la especie.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Al realizar una medición del árbol objeto de la solicitud y realizado los cálculos volumétricos se pudo constatar que dichas especies poseen las siguientes características:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
Bolombolo	0.50 m	1 metros	3 metros	0,1591	Malo	0,011 m3B

Es imperativo destacar que la poda a realizar al árbol de Bolombolo es de protección, labor que se debe establecer como el 50% de su copa.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anterior se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable realizar poda del árbol de Bolombolo, localizado al frente de la vivienda de la señora RUTH DIAZ DE NÚÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.834.607 expedida en Plato Magdalena y cuya dirección es la Calle 17 N° 8ª-128, Barrio Olaya del municipio de Magangué Bolívar, y cuya especie Arborea presenta problemas de amarillamiento en mas del 50% de la totalidad de la copa por presunta intoxicación mediante la aplicación de compuestos químicos que daña la parte xilemática de la especie, reduciendo su porcentaje de sobrevivencia. La poda que se va a realizar es de la totalidad de las ramas afectadas por dicho fenómeno (50%) y con esto poder combatir el avance del compuesto aplicado y disminuir el riesgo de mortalidad de la especie.
2. Se recomienda que cuando se vaya a realizar la poda del árbol objeto de la solicitud, cerrar y desalojar temporalmente el sitio cercano a donde está el árbol a intervenir, trozar las ramas por partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que haga daño a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de TV Cable, así mismo recomendar utilizar al máximo los productos y subproductos que dicho árbol les puedan ofrecer (ramas, hojas, flores, frutos, etc.), dejar totalmente limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin o incorporarlos al suelo a través del compostaje.
3. La poda debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, teniendo en cuenta el tipo de corte a realizar (Chaffan) y la utilización de cicatrizantes que puedan contribuir con la regeneración parcial de nuevas ramas y así mismo tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el proceso de poda del individuo anteriormente mencionado con el fin de prevenir la contaminación del aire, agua y suelo.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) y el Decreto 1076 de 2015".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

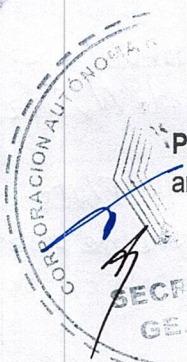
En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la señora RUTH DIAZ DE NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.834.607 expedida en Plato Magdalena, Autorización Ambiental para la Poda controlada en 50% de su fronda de un (01) árbol de la especie Bolombolo, ubicado en Calle 17 N° 8ª-128, Barrio Olaya en el Municipio de Magangué Bolívar con las siguientes especificaciones:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLÚMEN
Bolombolo	0.50 m	1 metros	3 metros	0,1591	Malo	0,011 m3B

PARÁGRAFO: Que la señora RUTH DIAZ DE NÚÑEZ, tendrá tres (03) meses para realizar la Poda del árbol anteriormente mencionado.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Poda estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda que cuando se vaya a realizar la poda del árbol objeto de la solicitud, cerrar y desalojar temporalmente el sitio cercano a donde está el árbol a intervenir, trozar las ramas por partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que haga daño a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de TV Cable, así mismo recomendar utilizar al máximo los productos y subproductos que dicho árbol les puedan ofrecer (ramas, hojas, flores, frutos, etc.), dejar totalmente limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin o incorporarlos al suelo a través del compostaje.
2. La poda debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, teniendo en cuenta el tipo de corte a realizar (Chafan) y la utilización de cicatrizantes que puedan contribuir con la regeneración parcial de nuevas ramas y así mismo tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el proceso de poda.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora RUTH DIAZ DE NÚÑEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Que la señora RUTH DIAZ DE NÚÑEZ, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora RUTH DIAZ DE NÚÑEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ
Director General CSB

EXP -2023-039
Proyecto: Shirley Davila- Profesional -CSB
Reviso: Ana Mejia Mendivil- Secretaria General CSB



NOTIFICACION

En Magangué a los 24 días de febrero de 2023
se notifica personalmente Ruth Diaz de Núñez
se identificó con c.c. No. 36-834.607 de Plato
de Resolución 107 del 24 de febrero de 2023
contra la presente proceden los recursos de la ley
1437 de 2011
Notificado: Ruth Diaz de Núñez
Revisor: Shirley Davila